

Ley Nº 16.268

CASINOS Y SALAS DE ESPARCIMIENTO

EXTIÉNDESE AL AÑO 1992, EL BENEFICIO CREADO POR LA LEY 16.016, REFERENTE A SUS UTILIDADES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- Extiéndase al año 1992 el beneficio creado por la ley 16.016, de 29 de diciembre de 1988, el que se distribuirá de la misma forma que dispuso la citada norma.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de junio de 1992.

GONZALO AGUIRRE RAMÍREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo 22 de junio de 1992.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. IGNACIO de POSADAS MONTERO.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.